

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE de cumplir con el Artículo IV.2.3. del Código de Planeamiento Urbano en lo que se refiere a Continuidad Circulatoria, al conjunto habitacional existente en el predio identificado catastralmente como Parcela 2abr del Macizo 1000 de la Sección "J".

ARTICULO 2º.- EXCEPTUASE de cumplir con el Artículo IV.3.1.1. del Código de Planeamiento Urbano en lo que se refiere a Apertura de Calles, al conjunto habitacional existente en el predio identificado catastralmente como Parcela 2abr del Macizo 1000 de la Sección "J".

ARTICULO 3º.- EXCEPTUASE de cumplir con el Artículo III.3.3.8. del Código de Planeamiento Urbano en lo que se refiere a Calles sin Salida, autorizándose a no tener posibilidad de continuidad con la trama circulatoria, ni a contar con superficie de maniobra en el final del recorrido, al conjunto habitacional existente en el predio identificado catastralmente como Parcela 2abr del Macizo 1000 de la Sección "J".

ARTICULO 4º.- Lo establecido en los Artículos precedentes, será de carácter temporario, hasta tanto se defina la trama circulatoria del sector involucrado y se estudie la posibilidad de generar circulaciones apropiadas que garanticen la seguridad del barrio, mediante la ocupación de espacios en los terrenos linderos, a través de convenios particulares entre las partes involucradas.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal aplicará las sanciones que correspondan al profesional responsable ante el Municipio, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1492 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 2424.

ARTICULO 6º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2720

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15/09/2004.